700.15.15

"ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses."(...) Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto."

Que el Decreto No. 1083 de 2015, al respecto del nombramiento en periodo de prueba de un funcionario que ostenta derechos de carrera administrativa establece en su artículo 2.2.5.5.49 lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2.2.5.5.49** ***Período de prueba en empleo de carrera.*** *El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba."*

Que el Decreto No. 915 de 2016, reglamentario del Decreto No. 1278 de 2002 en lo relacionado con los concursos para la inscripción o actualización al sistema especial de carrera docente, prevé en su artículo 2.4.1.1.23, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. *Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo."*

Que, ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, ostenta el título de INGENIERO QUÍMICO y MAESTRÍA EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, el cual es un requisito mínimo de conocimiento para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 003842 de 2022 *"Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y Directivo Docente y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 0887 del 02 de junio de 2023, *"Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal."*

700.15.15

Que en razón al título acreditado por ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, de INGENIERO QUÍMICO y MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, el cual es un requisito mínimo de conocimiento para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de OROCUE, por lo que se realizará su nombramiento en periodo de prueba y su asignación básica mensual corresponderá a la asignación del Grado 3 Nivel A con Maestría.

Que revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, se pudo evidenciar que la vacante asignada al elegible ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, es decir, DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare, se encuentra provista mediante nombramiento provisional por EDINSON MENA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.809.514, según consta en la Resolución No. 2204 del 29 de julio de 2011.

Que el Decreto No. 915 de 2016, para el caso de los profesionales no licenciados establece un requisito especial para la inscripción en el escalafón, dicho requisito es contemplado por el artículo 2.4.1.1.23, así:

> *"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Que en el evento, en que el docente no acredite los requisitos antes señalados, se le negará la inscripción en el escalafón docente y en firme dicha decisión, se procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, según lo establece la norma arriba mencionada.

Que la provisión definitiva del cargo a través del ***Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022,*** configura una causal objetiva para proceder con la terminación de un nombramiento provisional, así lo ha indicado la Comisión Nacional del Servicio Civil en sede de Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019, oportunidad en la que se manifestó, lo siguiente:

> *"Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito)."*

700.15.15

Que a su vez el Decreto No. 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* establece en su artículo 2.4.6.3.9., que:

> "(...) *cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*"

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho, es pertinente proceder con el nombramiento en periodo de prueba de ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, es decir, DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare, a quien le asiste el legítimo derecho por haber superado satisfactoriamente el concurso de méritos, y consecuentemente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de EDINSON MENA CORDOBA, como , DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar en periodo de prueba a ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.955.616, quien ostenta el título de INGENIERO QUÍMICO y MAESTRÍA EN TIC PARA LA EDUCACIÓN , para desempeñar el cargo de DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare, perteneciente a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARAGRAFO 1: La asignación básica mensual de ALBEIRO ORTIZ ESPINEL corresponderá a la asignación del Grado 3 Nivel A con Maestría.

PARAGRAFO 2: El presente acto administrativo será comunicado a ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, a través de correo electrónico con el fin de que manifieste si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los (5) días hábiles siguientes a su envío, posteriormente la Secretaría de Educación informará la fecha determinada para tomar posesión, frente a esta comunicación ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, deberá proceder a tomar posesión en la fecha estipulada o informará si por el contrario solicita una prorroga la cual no podrá ser superior a (45) días calendario.

PARAGRAFO 3: En virtud del artículo 2.4.1.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016, si el educador supera el período prueba en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquiere los derechos de carrera en el cargo que fue nombrado y deberá ser actualizada en el escalafón docente, una vez finalice el mismo y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acredite.

PARAGARFO 4: El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente Resolución, genera derechos de Carrera Docente tan sólo una vez el educador apruebe satisfactoriamente la evaluación del mismo y sea inscrito en el escalafón docente, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos, expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO 5: ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, deberá acreditar a más tardar al momento de quedar en firme la calificación de la superación del periodo de prueba, que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior o que se ha graduado de un postgrado en educación.

En el evento de estar cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberán anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuentan para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico.

ARTÍCULO 2: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva a EDINSON MENA CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.809.514, como DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, cuya fecha de efectividad será comunicada a la dirección electrónica que registra en esta entidad.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a EDINSON MENA CORDOBA, y a la Institución Educativa EL ALGARROBO, sede PRINCIPAL del municipio de Orocué Casanare, haciéndoles saber que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surtirá efectos para el nombramiento en periodo de prueba de ALBEIRO ORTIZ ESPINEL, una vez

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0252 DEL 22 FEB 2024

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se toman otras determinaciones"

700.15.15

tome posesión del cargo, y para los efectos de la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de EDINSON MENA CORDOBA, a partir de la fecha de efectividad que será comunicada a la dirección electrónica que registra en esta entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los 22 FEB 2024

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

ERIKA CONTRERAS

Aprobó: Erika Lizeth Contreras Vanegas, Directora Administrativo

Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Edinson Aldemar Garcia Vera, Técnico Administrativo.

Elaboró y revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)